

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002- JDU – UNAG – 2024 UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG).**

JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).

Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: para resolver El Reclamo Administrativo, se interpone en tiempo y forma Recurso de Revisión, contra la resolución sancionada por reprobar asignaturas, de fecha 19 de febrero de 2024; presentado por el joven **Arnold Ricardo Bu Acosta**, estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura con número de registro 21A0461, con documento nacional de identificación número 0306-1999-00638, representado legalmente por la abogada **Reina Maribel Diaz** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 29056, registrado en la Secretaría General bajo el número de expediente **SG-004-2024-UNAG**, en el que se solicita se deje en suspenso la resolución, como requisito previo a recurrir ante la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a interponer Recurso de Amparo.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura es una institución dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines bajo el lema “Aprender Haciendo” y de acuerdo con la trilogía “Estudio, Trabajo y Disciplina”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 192-2001, el treinta (30) de noviembre del dos mil uno, se dio vida jurídica a la Universidad Nacional de Agricultura, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el seis (06) de diciembre del año dos mil uno (2001), su Estatuto, normas académicas y demás leyes que rigen la Educación Superior en Honduras, debidamente aprobado por el Honorable Consejo de Educación Superior de nuestro país, según acuerdo número 3668-321-2017 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional de Agricultura, prestará la asistencia necesaria brindando todas las facilidades a efecto de que con la celeridad del caso se le dé repuesta al Reclamo Administrativo interpuesto ante esta Entidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 febrero de 2024, el joven **Arnold Ricardo Bu Acosta**, en su condición antes indicada, solicita que se declare con lugar el presente recurso de revisión y en consecuencia se le brinde la oportunidad a la educación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Agricultura emite Opinión Legal, se pronunció manifestando que salvo mejor criterio se recomienda, se declare con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el joven Arnold Ricardo Bu Acosta, para que se aplique la oportunidad de forma condicionada en vista que cursa su segundo año en la carrera de Ingeniería en Gestión integral de los Recursos Naturales, y mantiene una conducta normada según su ficha disciplinaria, por lo cual se recomienda que el órgano competente emita resolución haciendo mención del tipo de recurso que pondrá fin al reclamo administrativo.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, en el Artículo 45, inciso r), la Junta de Dirección Universitaria (JDU), es el órgano de gobierno en el cual residen las funciones de actuar como tribunal de alzada para conocer y resolver los recursos para declarar agotada la vía administrativa, gestión y decisión superior de la institución, y como órgano colegiado representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

CONSIDERANDO: Que se discutió en reunión extraordinaria de JDU-UNAG-019-2024, de fecha 02 de abril de 2024, El Reclamo Administrativo, se interpone en tiempo y forma Recurso de Revisión, contra la resolución sancionada por reprobar asignaturas, de fecha 19 de febrero de 2024; presentado por el joven **Arnold Ricardo Bu Acosta**, estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura con número de registro 21A0461, con documento nacional de identificación número 0306-1999-00638, representado legalmente por la abogada **Reina Maribel Diaz** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 29056, registrado en la Secretaría General bajo el número de expediente **SG-004-2024-UNAG**, en el que se solicita se deje en suspenso la resolución, como requisito previo a recurrir ante la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a interponer Recurso de Amparo.

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la deliberación del caso por el pleno de la Junta de Dirección Universitaria (JDU) y basado en lo que establecen las leyes nacionales que estipula la Constitución de la República en los **Artículos 59:** *“La persona humana es el fin de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”* Artículo 151: *“La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fenómeno y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza...”* Así mismo el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Agricultura en el **Artículo 5:** *“La universidad Nacional de Agricultura se rige por la*

Constitución de la República, por las leyes nacionales, ley de Educación Superior y su Reglamento, por las Normas Académicas de Educación Superior por el presente Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten"; en el Reglamento del Estatuto Institucional en el **Artículo 311**: "Los contenidos del Estatuto en el Título IV los estudiantes: su organización y su representación : capítulo I de los estudiantes; capítulo II de la organización y representación estudiantil; estarán reglamentados en las Normas Académicas de la Institución, en los Reglamentos de Vida Estudiantil, enmarcados en la Ley de Educación Superior El Reglamento General de la ley y las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, siendo instrumentos de obligatorio cumplimiento para estudiantes, docentes y autoridades de la Universidad", Según el Reglamento de Vida Estudiantil en el **Artículo 68**: "La beca que otorga la universidad Nacional de Agricultura así como el patrimonio de matrícula, se pierde por los motivos siguientes:
a) Bajo rendimiento académico de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las Normas Académicas..."; Las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura establecen en los **Artículos 74**: La categoría de estudiantes se adquiere con el ingreso a la Universidad y se mantiene hasta la graduación, cumpliendo con la reinscripción por periodo académico" y **Artículo 75**: Los estudiantes de la Universidad según su inscripción se califican en:... d) Estudiantes en régimen de externo: los que residen fuera de la institución y cubren los costos de los servicios de manutención por su propia cuenta..."

POR TANTO:

La Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 59, 80, 151 y 321 de la Constitución de la República, 7, 8 de la ley General de la Administración Pública, 24, 25, 26, 27, 34, 40, 43, 44, 45, 83, 84, 87, 88 y 90 de la ley de Procedimiento Administrativo, artículo 5 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Agricultura, artículos 311 del Reglamento General del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, artículo 74 de las Normas Académicas de la UNAG y demás leyes que rigen el sistema de Educación Superior en el país.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el análisis respectivo esta Junta de Dirección Universitaria **RESUELVE DICTAMINAR FAVORABLE**, el Reclamo Administrativo de fecha 19 de febrero de 2024, interpuesto por el joven **Arnold Ricardo Bu Acosta**, quien otorgo poder a la abogada **Reina Maribel Diaz**.

SEGUNDO: Aplicar al estudiante **Arnold Ricardo Bu Acosta**, estudiante de la carrera de Ingeniería en Gestión Integral de los Recursos Naturales, la oportunidad condicionada de la siguiente forma:

A.- Continuar con sus estudios en la Universidad Nacional de Agricultura en calidad de estudiante en régimen externo, cubriendo por sí mismo, los costos de los servicios y de manutención durante su estadía como estudiante de la Universidad Nacional de Agricultura.

B.- En cuanto a su rendimiento académico, mantener el índice académico requerido por el plan de estudios de la carrera en curso.

C.- Así mismo mantener una conducta normada en cumplimiento de lo que indica el Reglamento de Vida Estudiantil Institucional.

TERCERO: Contra la Siguiete resolución cabe el Recurso de Revisión, según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: Extiéndase a los interesados la certificación de la presente Resolución ya sea de forma personal o mediante el uso de correo electrónico.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Agricultura, para que informe de la presente Resolución a la Decanatura de la Carrera de Ingeniería en Gestión Integral de los Recursos Naturales, para fines de control.

Firma y sello, M.Sc. José Luis Castillo Lanza; Presidente de la Junta de Dirección Universitaria, firma y sello M.Sc. Gerardo Jair Lagos; Secretario de la Junta de Dirección Universitaria. Extendida en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, campus Universidad Nacional de Agricultura, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)


JOSE LUIS CASTILLO LANZA, M.Sc.
Presidente
Junta de Dirección Universitaria


GERARDO JAIR LAGOS, M.Sc.
Secretario
Junta de Dirección Universitaria

CC. Facultad de Ciencias Tecnológicas
Archivo